



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

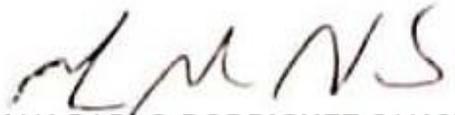
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA**  
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321  
cpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), diecinueve (19) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Proceso : VERBAL - DIVISORIO  
Demandante: JAIME SANCHEZ ZAMBRANO  
Demandado : MARIA LEIDY GOMEZ CAUPAZ  
Radicado : 2022-622

Del escrito remitido el 11 de enero del 2023, por parte de la demandada MARIA LEIDY GOMEZ CAUPAZ a través del cual propone incidente de nulidad por indebida notificación, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandante por el término de tres (3) días, conforme lo dispuesto en el artículo 129 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ**  
JUEZ

Señores

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

[cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D

**PROCESO DIVISORIO DE MÍNIMA CUANTÍA DE JAIME SANCHEZ ZAMBRANO CONTRA MARIA LEIDY GOMEZ CAUPAZ**

**RAD: 41001418900320220062200**

**MARIA LEIDY GOMEZ CAUPAZ** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Neiva, identificado con la cedula de ciudadanía No. 36177772, en mi calidad de Demandada en el proceso de la referencia a usted de la manera más atenta y respetuosa, me dirijo a fin de solicitarle:

- A. Conforme al artículo 04<sup>1</sup> de la Ley 2213 de 2022, solicito se me remita copia digital del expediente, en especial copia legible de la demanda y sus anexos, del auto admisorio, para ejercer mi derecho de defensa (Resaltando que en la comunicación física remitida a la suscrita se remiten de forma incompleta los anexos de la demanda, como se explica en el punto siguiente).
- B. Igualmente me permito, me permito formular Incidente de Nulidad, con base en la causal establecida en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, del siguiente modo:

**I. HECHOS:**

1. Dentro del presente proceso, se me demandó.
2. Mediante comunicación física remitida a la suscrita, recibida el 05 de diciembre de 2022 (anexa), se me intentó notificarme personalmente, de forma confusa al parecer mezclando irregularmente las reglas del artículo 08 de la Ley 2213 de 2022 y las de la notificación personal y por aviso reguladas por el Código General del Proceso (Artículo 291, 292).
3. Sin embargo, en el evento que se interpretara que la confusa comunicación remitida por medio de guía No. 9145078207, corresponde a un intento de notificación personal conforme al artículo 08 de la Ley 2213 de 2022, tendríamos que la misma no habría sido practicada en legal forma, pues dicha norma señala que la notificación personal allí regulada puede hacerse mediante el **"envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación"** y técnicamente un **envío por mensaje de datos solo puede hacerse por ese medio virtual**, de modo que carece de validez de la notificación del decreto 806, **mediante entrega física** y por lo tanto para al intentarse de esa manera se incurre en irregularidades en la notificación por no hacerse en la forma autorizada en la mencionada norma, sumado al hecho que la forma de notificar a direcciones físicas por sustracción de materia **sigue siendo mediante el envío de la citación para diligencia de notificación personal y los posteriores avisos, conforme a las reglas aún vigentes del CGP<sup>2</sup>**.
4. De igual forma, en el evento que se interpretara que la confusa comunicación física remitida, corresponde a un intento de la notificación por aviso regulada en el artículo 292 del Código General del Proceso, tendríamos que la misma NO habría sido practicada en legal forma, pues tal aviso solo puede remitirse luego de previamente

---

<sup>1</sup> ARTÍCULO 4. Expedientes. Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto.

Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales.

<sup>2</sup> La Ley 2213 no las derogó las reglas del CGP, al punto que el artículo 08 señala la palabra "también" al regular la notificación personal, denotando que esta es una forma adicional y no excluyente de notificar.

haberse entregado la citación para diligencia de notificación personal<sup>3</sup> establecida en el artículo 291 del Código General del Proceso y en este caso la suscrita no ha recibido ninguna citación previa, sino únicamente el confuso documento recibido el 05 de diciembre de 2022, situación que denota que fue remitido irregularmente.

5. Adicionalmente es de resaltar que en la comunicación remitida no se aprecian la totalidad de los anexos de la demanda, pues no se aprecia de manera completa el informe o avalúo comercial elaborado por Hernán Salas, lo que denota aún más el incumplimiento de los presupuestos procesales en la remisión de dicho intento de notificación, pues tanto las normas del artículo 08 de la Ley 2213 de 2022 20 y del CGP exigen que en esta clase de comunicaciones se encuentre debidamente adjuntos los anexos COMPLETOS de la demanda.
6. A raíz de las precitadas falencias no me se enteró adecuadamente de la providencia objeto de notificación en detrimento de mi debido proceso.

## II. PETICIÓN

1. Se declare que la confusa comunicación física remitida, carece de validez por lo expuesto y se ordene notificarme en legal forma.
2. Subsidiariamente solicito se declare la nulidad de lo actuado en relación con la supuesta notificación personal, conforme al numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, toda vez que no se ha surtido el trámite de mi notificación en debida forma, según lo expuesto.
3. Se contabilicen los términos para contestar la demanda, desde el día siguiente al de la ejecutoria del auto que acceda a lo solicitado o decrete la nulidad solicitada o desde el día siguiente a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, conforme al inciso tercero del artículo 301 del Código General del Proceso.

## III. PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas:

- Comunicación física recibida en la dirección de la suscrita (27 folios).
- Comunicación previamente remitida por la demanda (21 folios).

**NOTIFICACIONES:** Carrera 30 B # 26 SUR 10 DE NEIVA, CELULAR 321 3853599, email: [heidygomez2023@gmail.com](mailto:heidygomez2023@gmail.com)

Se remite copia de este memorial al apoderado de la contraparte a su correo: [macobogado@hotmail.com](mailto:macobogado@hotmail.com)

Atentamente,

**MARIA LEIDY GOMEZ CAUPAZ**

CC No. 36177772

---

<sup>3</sup> “Art 292... El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.”